

# **ANEXO 1**

**PROYECTO DE LEY GENERAL DE LAS  
PERSONAS ADULTAS MAYORES Y  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA  
LEY 369**



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CAMARA DE SENADORES

Presidencia

La Paz, 23 de abril de 2013

**P. N° 155/2013-2014**

CÁMARA DE DIPUTADOS	
VENTANILLA ÚNICA	
<b>RECIBIDO</b>	
23 ABR 2013	
N° Reg: 2. 618	.....do por.....
N° Fjs: 35	Hrs: 16
N° Anx:	

Cámara de Diputados  
Asamblea Legislativa Plurinacional

**A LAS COMISIONES DE**  
Educación y Salud

Secretaria General

Abog. Carlos Camacho  
SECRETARIO GENERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Senora

Dip. Betty Asunta Tejada Soruco

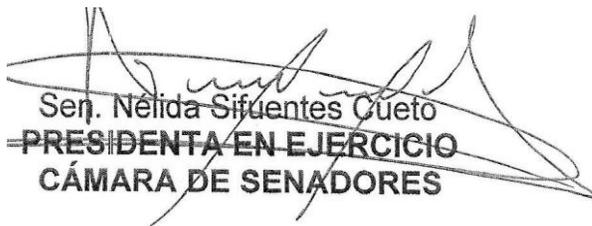
**PRESIDENTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**

Presente

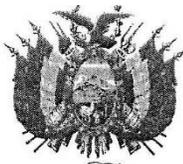
Senora Presidenta:

Para fines constitucionales de Revision y de conformidad a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente me permito remitir a la Camara de Diputados, el Proyecto de Ley C.S. N° 03Ei/2013-2014, "Ley General de las Personas Adultas Mayores".

Con este motivo, hago propicia la ocasión para saludar a Usted atentamente.

  
Sen. Néida Sifuentes Cueto  
**PRESIDENTA EN EJERCICIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

Adj. Lo indicado



000026



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia  
Cámara de Senadores

CAMARA DE SENADORES		UNIDAD DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SERVICIOS INFORMATICOS	
<b>RECIBIDO</b>			
FECHA	MES	ANIO	ESPECIFICACIONES
22	ABR.	2013	
No CORRELATIVO		FOLIOS	
No. DE EJEMPLARES		No. DE FOLIOS	
		Mn 845	

<b>IMPRIMASE Y DISTRIBUYASE</b>
22 ABR 2013
La Paz, <small>REPUBLICA DE BOLIVIA</small> de <small>BOLE</small> de <small>BOLE</small>

CARPETA PL N° 036/2013-2014 CS

INFORME N° 006/2013-2014

Informe expedido por la **COMISION DE CONSTITUCION, DERECHOS HUMANOS, LEGISLACION Y SISTEMA ELECTORAL.**

**Asunto: Proyecto de Ley N° 036/2013-2014 "Ley General de las Personas Adultas Mayores"**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA, CAMARA DE SENADORES.**

**LA COMISION INFORMA:**

**I. ANTECEDENTES.**

Cursa en la Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral la carpeta del Proyecto de Ley N° 036/2013-2014 "Ley General de las personas adultas mayores" suscrito por el Sen. Eugenio Rojas, proyecto que consta de dieciseis articulos, tres disposiciones transitorias, dos disposiciones finales y una disposici6n abrogatoria y derogatoria. Entre los puntos sobresalientes tenemos, el objeto del proyecto de ley que regula: "...los derechos, garantias y deberes de las personas adultas mayores, asi como la institucionalidad para su protecci6n". Asimismo en su contenido se establece disposiciones respecto, a los titulares de los derechos, principios, los derechos y garantias, deberes de las familias, de la sociedad y de las personas adultas mayores y la gesti6n publica para la protecci6n.

Consta en los antecedentes, el INFORME C.C.L.I.L.C. N° 002/2013-2014 suscrito por el Sen. Isaac Avalos Cuchallo del Comite de Constitución, Legislación e Interpretación legislativa y Constitucional de la Camara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, quien informa de las reuniones sostenidas con representantes del Ministerio de Justicia y Ministerio de Autonomias los días 11,



amd/ea

**PJ** de Pl3okvia  
?famuaa de c?<?/Juuf?),ea,

y 15 de abril del presente en instalaciones del referido Comité, mismas que dieron por resultado la sugerencia de eliminación del artículo 5 del Proyecto de Ley que nos ocupa y en la misma línea los artículos 9 y 16 que contravienen el artículo 272 constitucional. En este entendido se trabajó en alternativas en el marco de lo establecido en la Ley N° 031. Por ende se propone la incorporación de artículos relacionados a la coordinación sectorial, así como modificaciones al Código Penal. Finalmente se recomienda "aprobar el Proyecto de Ley PL 036/2013-2014 "Proyecto de Ley General de las Personas Adultas Mayores", salvo mejor criterio del pleno de la Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral". También cursa en la Comisión, una propuesta de Ley suscrita por la Sen. Marcelina Chavez, cuyo contenido se consideró en presidencia de la Comisión, rescatando varios de sus aportes.

## II. SU TIENTO LEGAL

El artículo 67 de la Constitución Política del Estado establece que, "I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana. II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley".

A su vez, el artículo 68 de la norma suprema estipula que, "I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades. II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores".

Asimismo, el párrafo II del artículo 109 Constitucional señala que: "Los derechos y sus garantías solo podrán ser regulados por la ley".

Por otra parte, la Ley N° 1886 de 14 de agosto de 1998, Ley N° 3323 de 16 de abril de 2006 y la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 fijan entre otros precep



000024

*Q!2(hamtlea Yativa Pf>ltawuwwnal de QJJokia  
d,ma!t,a de cf?*

el regimen de descuentos y privilegios, creaci6n del seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) y los beneficios de la renta universal de vejez y un rango etario para las personas adultas mayores de 60 o mas anos de edad.

De igual manera, el Plan de Acci6n Internacional de Viena sobre el envejecimiento de 1982, los principios de la Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad de 1991, y el Plan de Acci6n Internacional de Madrid sobre Envejecimiento de 2002, consideran como Personas de Edad a aquellas que cumplan 60 o mas anos de edad.

A su vez, el inciso k) del articulo 80 del Decreto Supremo No 29894 de 07 de febrero de 2009 establece entre las atribuciones de la o el Ministro de Justicia, "formular dirigir, concertar politicas, normas, planes, programas y proyectos que promueven la igualdad de oportunidades de (...) persona adulta mc1yor (...) en coordinaci6n con las entidades territoriales aut6nomas y descentralizadas".

### **III. ANALISIS DE LA COMISION.**

En consideraci6n a los citados antecedentes y preceptos juridicos corresponde senalar que el Proyecto de Ley N° 036/2013-2014 "Ley General de las Personas Adultas Mayores", regula los derechos, garantias y deberes de las personas adultas mayores de: conformidad con la Constituci6n Politica del Estado, los Instrumentos Internacionales sobre la materia y normas vigentes. Por lo que, este Proyecto de Ley considera superar la marginalidad a la cual estan sometidas las personas de este segmento de la sociedad boliviana, en los ambitos sociales, culturales y productivos orientada a una vejez digna sana y activa, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida, una mayor participaci6n, revalorizando los saberes, conocimientos y experiencias de las personas adultas mayores, tanto en su rol individual como en el papel que desempeñan en el contexto de la familia y la comunidad.

A,,



0000023

ea

*kwva !l->ltainaowJude fXJokua**w<MnCUU,cle c?*

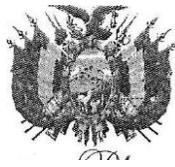
El presente Proyecto de Ley recupera las demandas y conquistas de este importante sector de la población, a través de la incorporación de principios como el de la solidaridad intergeneracional o de protección, además desarrolla mecanismos de protección a sus derechos fundamentales, considerando que el 65% de las personas de esta franja etaria se encuentran en situación de pobreza, lo que hace de ellos un sector vulnerable.

Por otra parte, en virtud del artículo 272 de la Constitución Política del Estado se propone la eliminación del artículo 5 del Proyecto de Ley que nos ocupa, teniendo presente el ámbito competencial del órgano emisor de la norma y, en la misma línea, los artículos 9 y 16, ya que según el mandato constitucional las entidades territoriales autónomas deberán ejercer las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva a través de los órganos de los gobiernos autónomos, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

En este entendido se trabajó en alternativas en el marco de lo establecido en la Ley N° 031. Por ende se propone la incorporación de varios artículos relacionados con la coordinación sectorial. A su vez, se aborda el maltrato contra las personas adultas mayores, proponiendo la modificación del Código Penal y estableciendo mecanismos de protección, teniendo presente que la superación de esta problemática no es tarea exclusiva de entidades gubernamentales; es necesaria la participación activa de la familia, los medios de comunicación, la comunidad y las propias organizaciones que agrupan a personas adultas mayores, toda vez que a pesar de los avances en legislación, aun se percibe la vejez como un tema periférico a las políticas públicas y se mantienen estereotipos negativos.

#### **IV. CONCLUSION Y RECOMENDACION.**

En merito a lo expuesto precedentemente se concluye que el Proyecto Ley de referencia, no vulnera ninguna normativa específica sobre la materia de competencias, toda vez que el artículo 109 de la Constitución Política del **Estad**



Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, de la Cámara de Senadores, de la Asamblea Legislativa Plurinacional

establece que "los derechos y sus garantías solo podrán ser regulados por la ley". Por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 inc. d) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, se recomienda la **APROBACION** del Proyecto de Ley N° 036/2013-2014 "Ley General de las personas adultas mayores", con modificaciones.

Es cuanto informa la Comisión de Constitución, Derechos Humanos, Legislación y Sistema Electoral, respetando el mejor parecer del Pleno de la Cámara de Senadores.

La Paz, 19 de abril de 2013.

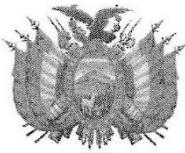
*[Handwritten signature]*

**Adolfo Mendoza Leigue**  
**PRESIDENTE**  
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, DD.HH.  
LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*[Handwritten signature]*  
**Sen. Isaac Avalos Cuchallo**  
**SECRETARIO**  
COMITÉ DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN  
E INTERPRETACIÓN LEGISLATIVA Y CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

*[Handwritten signature]*  
**Sen. Marcelo E. Antezana Ruiz**  
**SECRETARIO**  
Comité de Sistema Electoral, Derechos Humanos  
y Equidad Social  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores

CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL  
14 ABR 2013  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
HORA: N° FOJAS FI A

APROBADO COI  
DISPENSACION DET

PROYECTO DE LEY C.S. N° 036/2013-2014

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

CAMARA DE DIPUTADOS

APROBADO EN GRANDE

La Paz, 14 de Abril de 2013

DEC RETA:

**LEY GENERAL DE LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES**

CAMARA DE DIPUTADOS  
APROBADO EN DETALLE  
La Paz, 14 de Abril de 2013

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular los derechos y garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección.

**Artículo 2. (TITULARES DE DERECHOS).** Son titulares de los derechos las personas adultas mayores de sesenta (60) o más años de edad, en el territorio boliviano.

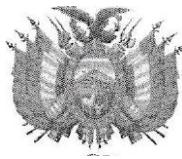
**Artículo 3. (PRINCIPIOS).** La presente Ley se rige por los siguientes principios:

1. **No Discriminación.** Busca prevenir y erradicar toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las personas adultas mayores.
2. **No Violencia.** Busca prevenir y erradicar toda conducta que cause lesión interna o externa, o cualquier otro tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas adultas mayores.
3. **Descolonización.** Busca desmontar estructuras de desigualdad, discriminación, sistemas de dominación, jerarquías sociales y de clase.
4. **Solidaridad Intergeneracional.** Busca la interdependencia, colaboración y ayuda mutua intergeneracional que genere comportamientos y prácticas culturales favorables a la vejez y el envejecimiento.
5. **Protección.** Busca prevenir y erradicar la marginalidad socioeconómica, geográfica, la intolerancia intercultural, y la violencia institucional y familiar, para garantizar el desarrollo e incorporación de las personas adultas mayores a la sociedad con dignidad e integridad.

BANDO APROBADO

a.

ADOP



9!e?,r;J/atvua PJI uwi&rud de fficiiM.Na

Y!0/Jn(l/Jra,c/4 6/enac!o,')t(1/2

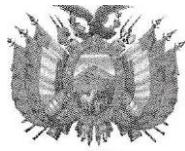
- 6. **Interculturalidad.** Es el respeto a la expresi6n, dialogo y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingulstica de las personas adultas mayores, para Vivir Bien, promoviendo la relaci6n intra e intergeneracional en a: el Estado Plurinacional.
- 7. **Participaci6n.** Es la relaci6n par la que las personas adultas mayores ejerce una efectiva y legitima participaci6n a traves de sus formas de representaci6n organizaci6n, para asegurar su integraci6n en los ambitos social, econ6mico politico y cultural.
- 8. **Accesibilidad.** Por el que los servicios que goza la sociedad puedan tambien acomodarse para ser accedidos por las personas adultas mayores.
- 9. **Autonomia y Auto-realizaci6n.** Todas las acciones que se realicen en beneficio de las perspnas adultas mayores, estan orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decision y su desarrollo personal y comunitario.

**CAPITULO SEGUNDO  
DERECHOS Y GARANTIAS**

**Articulo 4. (CARACTER DE LOS DERECHOS).** Los derechos de las personas adultas mayores son inviolables, interdependientes, intransferibles, indivisibles y progresivos.

**Articulo 5. (DERECHO A UNA VEJEZ DIGNA).** El derecho a una vejez digna es garantizado a traves de:

- a) La Renta Universal de Vejez en el marco del Regimen No Contributivo del Sistema Integral de Pensiones (SIP).
- b) Un desarrollo integral, sin discriminaci6n y sin violencia.
- c) La promoci6n de la libertad personal en todas sus formas.
- d) El acceso a vivienda de interes social.
- e) La provision de alimentaci6n suficiente que garantice condiciones de salud, priorizando a las personas adultas mayores en situaci6n de vulnerabilidad.
- f) La practica de actividades recreativas y de ocupaci6n social, otorgando para ello la infraestructura, equipamiento y los recursos necesarios para su sostenibilidad.
- g) El desarrollo de condiciones de accesibilidad que les permitan utilizar la infraestructura y los servicios de las instituciones publicas, privadas, espacios publicos, medias y sistemas de comunicaci6n, tecnologia y transporte.
- h) La incorporaci6n al desarrollo econ6mico productivo, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.
- i) El reconocimiento de la autoridad, saberes, conocimientos, experiencias y experticia, adquiridos en su proceso de vida.



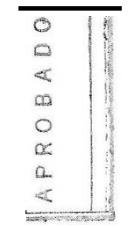
**LEY N.º 1333**  
**Yeyio P/JtW)(,(/)W,OWnaide P13o&/lua**  
**dmuvJca de c:57**

- j) La implementaci6n de programas especiales de informaci6n sobre los derechos de las personas adultas mayores. ....,r=0 =
- k) Promoci6n de la formaci6n tecnica, alternativa y superior. !C1  
I <C  
00  
0:  
:!

**Articulo 6. (BENEMERITOS DE LA PATRIA).** Adem as de lo establecido en la Constituci6n Politica del Estado, las instituciones publicas, privadas y la poblaci6n en general deberan promover el reconocimiento, dar gratitud y respeto a las Benemeritos de la Patria y familiares. <  
;;;:a,i;;:i

**Articulo 7. (TRATO PREFERENTE EN EL ACCESO A SERVICIOS).** I. Las instituciones publicas y privadas brindaran trato preferente a las personas adultas mayores de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Uso eficiente de los tiempos de atenci6n.
2. Capacidad de respuesta institucional.
3. Capacitaci6n y sensibilizaci6n del personal.
4. Atenci6n personalizada y especializada.
5. Trato cog coli **MODIFICADO**
6. Erradicaci6n de toda forma de maltrato.
7. Uso del idioma materno.



**IAPRo;:Too**

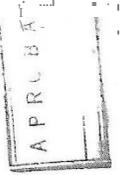
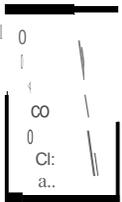
II. Todo tramite administrativo se resolvera de manera oportuna, promoviendo un caracter flexible en su soluci6n, de acuerdo a Ley.

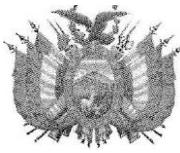
**Articulo 8. (SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL).** El sistema de seguridad social integral garantizara a las personas adultas mayores:

- a) El acceso oportuno a las prestaciones del Sistema Integral de Pensiones, conforme a Ley.
- b) El acceso a la salud con calidad y calidez.
- c) La informaci6n sobre el tratamiento, intervenci6n medica o internaci6n, con el fin de promover y respetar su consentimiento.

**Articulo 9. (EDUCACION).** I. El Sistema Educativo Plurinacional garantizara:

1. Incluir en los planes y programas del Sistema Educativo Plurinacional contenidos tematicos de fortalecimiento, valoraci6n y respeto a las personas adultas mayores.
2. El acceso a la educaci6n de la persona adulta mayor mediante los procesos formativos de los subsistemas de Educaci6n Alternativa y Especial, Educaci6n Superior de formaci6n profesional.

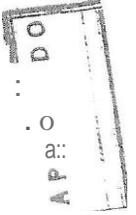




201000

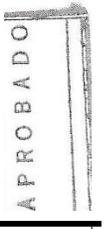
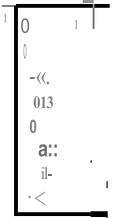
*tiva r!J1b0 Ia'e Pl3okvw  
yt> de <Yenado/)ced,*

- 3. Implementaci6n de politicas educativas que permitan el ingreso de la persona adulta mayor a programas que fortalezcan su formaci6n socio-comunitaria : productiva y cultural.



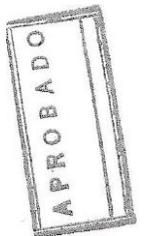
11. Los planes y programas del Sistema Educativo Plurinacional, deberan incluir entre sus actividades y otras:

- 1. Actividades culturales y artisticas.
- 2. Cuidados de salud para el envejecimiento sano.
- 3. Practica de la lectura.
- 4. Informaci6n acerca de las beneficios que ofrece el Estado.
- 5. Relaciones al interior de la familia.

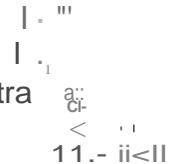


**Articulo 10. (ASISTENCIA JURIDICA).** El Ministerio de Justicia brindara asistencia juridica preferencial a las personas adultas mayores, garantizando las siguientes beneficios:

- 1. Informaci6n y orientaci6n legal.
- 2. Representaci6n y patrocinio judicial.
- 3. Mediaci6n para la resoluci6n de conflictos.
- 4. Promoci6n de los derechos y garantias constitucionales establecidos a favor de la persona adulta mayor.



**Articulo 11. (PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL).** Se garantizara participaci6n y control social de las Personas Adultas Mayores en el marco de lo establecido en la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013 "Ley de Participaci6n y Control Social", y demas normativa legal vigente.

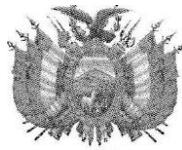


**CAPITULO TERCERO  
DEBERES DE LAS FAMILIAS, DE LA SOCIEDAD Y DE LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES**

**Articulo 12. (DEBERES DE LAS FAMILIAS Y LA SOCIEDAD).** Las personas adultas mayores, las familias y la sociedad tienen las siguientes deberes:

- a) Toda persona, familia, autoridad, dirigente de comunidades, instituci6n organizaci6n que tengan conocimiento de algun acto de maltrato o violencia tiene la obligaci6n de denunciarlo ante la autoridad de su jurisdicci6n, o en caso ante la mas cercana.





*iva Pl> Ot(Nld de 'ffiokoia  
de <ir(Y)Uf*

- b) Las familias deberan promover entornos afectivos que contribuyan a erradicar la violencia, promover la integraci6n intergeneracional y fortalecer las redes de solidaridad y apoyo social.
- c) La sociedad debera promover la incorporaci6n laboral tomando en cuenta las capacidades y posibilidades de las personas adultas mayores.

**Articulo 13. (DEBERES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES).** Ademas de los deberes generales establecidos en la Constituci6n Politica del Estado, y las leyes, las personas adultas mayores tienen los siguientes deberes:

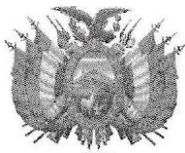
- a) Formentar la solidaridad, el dialogo, el respeto intergeneracional de genera intercultural en las familias yen la sociedad.
- b) Formarse en el Sistema Educativo Plurinacional y capacitarse de mane consciente, responsable y progresiva en funci6n a sus capacidades posibilidades.
- c) Participar activamente en las politicas y planes implementados por el Estado a favor de las personas adultas mayores, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.
- d) Asumir su autocuidado y las acciones de prevenci6n que correspondan.
- e) Constituirse en facilitadores de contenidos orientados a desmantelar as estructuras de dominaci6n y consolidar el proceso de descolonizaci6n, a partir del dialogo de saberes e intercambio de experiencias.
- f) No valerse de su condici6n para vulnerar los derechos de otras personas.
- g) Hablar, difundir y transmitir intergeneracionalmente su idioma materno.

**CAPITULO CUARTO  
COORDINACION SECTORIAL**

**Articulo 14. (CONSEJO DE COORDINACION SECTORIAL).** El Consejo de Coordinaci6n Sectorial es la instancia consultiva, de proposici6n y concertaci6n entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Aut6nomas. Estara presidido por el Ministerio de Justicia, quien sera el responsable de su convocatoria y la efectiva coordinaci6n sectorial.

**Articulo 15. (RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE COORDINACION SECTORIAL).** El Consejo de Coordinaci6n Sectorial tendra las siguiente responsabilidades:

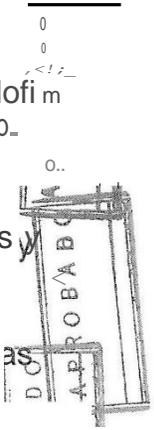
1. Podni elaborar e implementar de manera coordinada, entre todos las niveles de gobierno, planes, programas y proyectos en beneficio de las personas adultas mayores.
2. Promovera el desarrollo y fortalecimiento de la institucionalidad necesaria pan\ la defensa de los derechos de Jas personas adultas mayores.



# Lea Mlatwa P? wuwnalck PJ3oiivia

?fcf//l'UMCa ck rS/e,n

3. Promovera la realizaci6n de investigaciones multidisciplinarias en todos los ambitos que permita el conocimiento de las condiciones de vida de este grupo etario.
4. Promovera la apertura y funcionamiento de centros de acogida, transitorios y permanentes, para adultos mayores en situaci6n de vulnerabilidad.
5. Establecera mecanismos de protecci6n de los derechos de las personas adultas mayores.
6. Otras, a ser determinadas por el Consejo de Coordinaci6n Sectorial.



**Articulo 16. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).** Los diferentes niveles de gobierno podran suscribir acuerdos o convenios intergubernativos para la implementaci6n conjunta de programas y proyectos en favor de las personas adultas mayores, en el marco de la norma legal vigente.

**Articulo 17. (INFORMACION).** I. El nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Aut6nomas, deberan al menos una vez al a1io, publicar la informaci6n referida a la situaci6n de las personas adultas mayores.

II. El nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Aut6nomas, podran solicitar entre si, la informaci6n sobre la situaci6n de las personas adultas mayores que consideren necesarias.

## CAPITULO QUINTO MODIFICACIONES AL CODIGO PENAL

**Articulo 18. (MODIFICACIONES AL CODIGO PENAL).** Se modifican los Articulo 270, 271, 273 y 274 del C6digo Penal, con la inclusion de la persona adulta mayor e caso de agravantes, quedando redactados los referidos Articulos de la siguiente forma:

"Articulo 270 (LESIONES GRAVÍSIMAS) - se sancionara con privaci6n de libertad de cinco (5) a doce (12) a1ios, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesi6n de la cual resulte alguna de las siguientes consecuencias:

1. Enfermedad o discapacidad psiquica, intelectual, fisica sensorial o multiple.

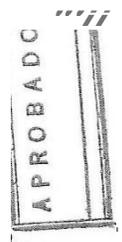
Ir: • Dano psicol6gico o psiquiatrico permanente.  
• Debilitaci6n permanente de la salud o la perdida total o parcial de un sentido, de un miembro, de un 6rgano o de una funci6n.

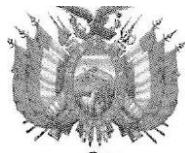
Si: 4. Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa (90) dias.

5. Marca indeleble o deformaci6n permanente en cualquier parte del cuerpo.

6. Peligro inminente de perder la vida.

Cuando la victima sea nifia, nifio, adolescente o persona adulta mayor la pena sera agravada en dos tercios tanto en el minima como en el Maximo."





Ylamia/Ya o!e 67enakte6

Ylamia/Ya o!e 67enakte6

MODIFICACION  
CENICIENTE

"Artículo 271. (LES/ONES GRAVES Y LEVES). Se sancionara con privaci6n de libertad de tres (3) a seis (6) afios, a quien de cua/quier modo ocasione a otra persona un dafio fisico o psico/6gico, no comprendido en los casos de! articulo anterior, de/ cua/ derive incapacidad para el trabajo de quince (15) hasta noventa (90) dias.

Si la incapacidad fuere hasta de catorce (14) dias, se impondra al autor sancion de trabajos comunitarios de uno (1) a tres (3) afios y cumplimiento de instrucciones que la jueza o el juez determine.

cuando la victima sea una nifla, nifio, adolescente o pesona adulta mayor la pena se agravara en dos tercios tanto en el mi en el maximo."

Si la victima es la nifla, nifio, adolescente o persona adulta mayor la pena en el primer caso sera de reclusi6n de cinco (5) a diez (10) afios y en el segundo caso de cuatro (4) a ocho (8) afios.

"Articu/o 273. (LESION SEGUIDA DE MUERTE). El que con el fin de causac: =ti un dano en el cuerpo o en la salud produjere la muerte de alguna persona, sin que esta hubiera sido querida por el autor, pero que pudo haber sido prevista, sera sancionado con privaci6n de libertad de tres (3) a ocho (8) af10s.

Si se tratare de las casos previstos en el Artfcu/o 254, parrafo primero, l sancion sera disminuida en un tercio.

La sancion privativa de libertad sera agravada en dos tercios, si la vfctima de delito resultare ser Nina, Nino, Adolescente o Persona Adu/ta Mayor."

"Articulo 274. (LES/ONES CULPOSAS). El que cu/posamente causare a ot alguna de las Jesiones previstas en este capitulo, sera sancionado con mu/ hasta de doscientos cuarenta (240) dfas o prestaci6n de trabajo hasta un (: ) : , C ano.

Si la vfctima de/ delito resultare ser Nina, Nino, Adolescente o Persona Adu/ Mayor se aplicara una pena privativa de libertad de dos (2) a cuatro (4) anos."

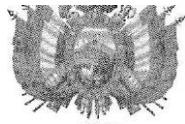
Articulo 19. (INCOPORACION AL CODIGO PENAL). Se incorpora el Articulo 346 Ter en el C6digo Penal, quedando redactado de la siguiente forma:

"Articulo 346 Ter. (AGRAVACION EN CASO DE VICTIMAS ADULTAS MAYORES). Los delitos tipificados en los Articulos 336, 351 y 353 de este C6digo cuando se realicen en perjuicio de personas adultas mayores, seran sancionados con reclusi6n de tres (3) a diez (10) afios y con mu/ta de cien (100) a quinientos (500) dfas."

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El 6rgano Ejecutivo en un plazo no mayor a ciento veinte (120) dias partir de la promulgaci6n de la presente Ley, aprobara el Decreto Supremo reglamentario.

SEGUNDA. Las instituciones publicas que prestan servicios a las personas adultas mayores, a partir de la publicaci6n de la presente Ley, desarrollaran en un plazo n mayor a noventa (90) dias, la normativa especifica y reglamentaria sobre el tratamiento preferente.



Yf de r

**TERCERA.** Se dispone transitoriamente la vigencia de la Ley N° 1886 de 14 de agosto de 1998, u otra norma que haya establecido beneficios para las personas adultas mayores, en tanto los gobiernos autónomos departamentales y los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de su competencia, legislen.

**CUARTA.** La revisión y la consiguiente modificación del Código Penal que realice la Asamblea Legislativa Plurinacional, deberá incluir tipos penales que sancionen el abandono de las personas adultas mayores y otros que garanticen la protección de sus derechos.

MOwIFtCAOO DISPOSICION}{FINAV"

**PRIMERA.** Los Ministerios de Comunicación y de Justicia deberán difundir la presente Ley.

**SEGUNDA.** Se declara el 26 de agosto como el Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

**TERCERA.** El Ministerio de Justicia queda encargado de velar por el cumplimiento de la presente Ley.

**CUARTA.** En ningún caso se podrán desconocer o disminuir los beneficios ya adquiridos en norma legal vigente a favor de las personas adultas mayores.

**DISPOSICION ABROGATORIA**

**UNICA.** Quedan abrogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de Revisión.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los veintitres días del mes de abril del año dos mil trece.

f}:::;) T/5

APROBADO CON  
DISPENSACION DE TRAMITE

Néida Sitientes Cueto  
PRESIDENTA EN EJERCICIO

LA CAMARA DE  
MODIFICACIONES

PRIMER SECRETARIO A 10  
Andrés Agustín Vilca Daza  
PRIMER SECRETARIO  
CAMARA DE SENADORES  
CAMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Álvaro Camacho N.  
PRESIDENTE GENERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



*la wva Pl: > t £cmadle PJJ lvvia  
?lama/J & c67*

...: f.eri!-:il"(A iJit: ...): :l. M:UJncv  
TiAsEPARA rs!u!r MIFN!OA LA(S)  
COMISI6N(ES) or::f } .ij.!!J.9.g.....  
.....Q. .\$.!!I. .f;.1Q .....  
La Paz ..0..2dJBR...1-Q? ..de 20: ....

PI 0 3 6 1 3 CS

**PROYECTO DE LEY  
GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley de las Personas Adultas Mayores regula los derechos, garantías y deberes de las Personas Adultas Mayores, así como la institucionalidad para su protección.

La presente Ley se basa en los Artículos 67 y 68 de la Constitución Política del Estado, en los que se establece que todas las Personas Adultas Mayores tienen derecho a una vejez digna con calidad y calidez humana, a una renta vitalicia de vejez, a la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades; prohibiendo y sancionando toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación.

Adicionalmente esta Ley se basa en los Artículos 8 y 9 de la Constitución Política del Estado, en los cuales el Estado asume y promueve los principios ético-morales de la sociedad plural, y los fines y funciones esenciales del Estado.

El rango etario aplicado para las Personas Adultas Mayores tiene como referencia la Ley N° 1886 de 14 de agosto de 1998, Ley N° 3323 de 16 de abril de 2006 y la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, en las que se establece que los beneficiarios del régimen de descuentos y privilegios, creación del Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) y los beneficiarios de la renta universal de vejez son para las Personas Adultas Mayores de 60 o más años de edad.

Por otro lado, como referencia el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento de 1982, los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad de 1991, y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento de 2002, consideran como personas de edad a aquellas que cumplan 60 o más años de edad para los países en desarrollo.

La presente Ley es una norma general ya que regula los derechos, garantías y deberes de las Personas Adultas Mayores, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 109 Parágrafo II de la Constitución. Esta norma se encuentra dentro de aquellas que, en el marco de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, se encarga de regular los derechos de las Personas Adultas Mayores en un ámbito protective.



## *ileawaj PjJ /de PjJolt/Ita*

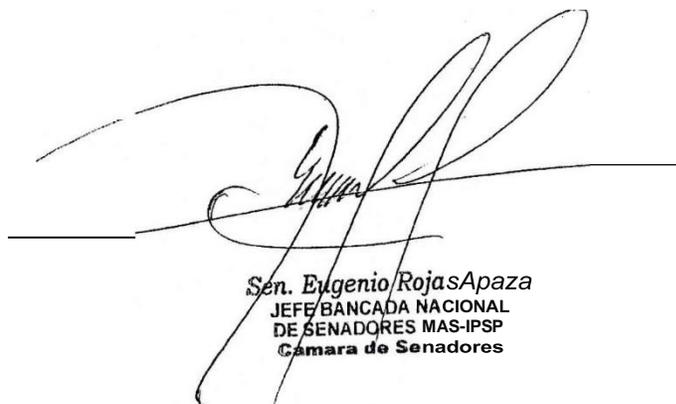
*C?:(W)UMla de C?*

La intención básica de esta norma es la superación de la marginalidad de este importante segmento de la sociedad boliviana, en los ámbitos sociales, culturales y productivos; superación orientada a una vejez digna, sana y activa. La presente Ley y la regulación de las disposiciones constitucionales contribuyen a mejorar las condiciones de vida, una mayor participación, revalorizando los saberes, conocimientos y experiencias de las Personas Adultas Mayores, tanto en su rol individual como en el papel que desempeñan en el contexto de la familia y la comunidad.

El anterior enfoque del carácter protector desarrollado en las normas Ley N° 1886 de 14 agosto de 1998, Ley N° 3323 del 16 de enero de 2006, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 y Decretos Reglamentarios, en las que se establece un régimen de descuentos y privilegios, creando el Seguro de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) y establece una Renta Universal de Vejez, que a la luz de la Constitución Política del Estado, resultan insuficientes.

Por lo tanto, el presente carácter protector recupera las demandas y conquistas de este importante sector de la población, y se fortalece y amplía a través de la incorporación de principios como el de solidaridad intergeneracional o de protección, desarrolla mecanismos de protección como la creación y regulación de centros de acogida, entre otros mecanismos.

No solamente se desarrollan las disposiciones constitucionales, sino que se desarrollan demandas sentidas referidas a la vejez digna, promover y dar gratitud y respeto a los Beneméritos y sus familias, el desarrollo de reglamentación en base a criterios que permitan implementar y tutelar el trato preferente, el acceso a la educación y el desarrollo de programas de capacitación, y la seguridad social integral.



*Sen. Eugenio Rojas Apaza*  
JEFE BANCADA NACIONAL  
DE SENADORES MAS-IPSP  
Cámara de Senadores

